

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL XII

SECRETARIO DEL TRABAJO Y
RECURSOS HUMANOS EN
REPRESENTACIÓN Y PARA
BENEFICIO DE NARCISA B.
HELLY

KLAN201800966

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
Superior de
San Juan

Querellante-Apelado

Vs.

Caso Núm.:
KPE2013-5471

C.O.L. INDUSTRIES, INC.

Querellada-Apelante

Sobre: Despido
Injustificado,
Represalias y
Salarios

Panel integrado por su presidente, el Juez Hernández Sánchez, la Juez Brignoni Mártir y la Juez Méndez Miró Méndez Miró, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de marzo de 2019.

COL Industries, Inc. (COL) solicita que este Tribunal revise la *Sentencia* que emitió el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan (TPI). En esta, el TPI declaró Ha Lugar la *Querella* que instó la Sra. Narcisa B. Helly (señora Helly).

Se confirma la determinación del TPI.

I. Tracto Procesal

La señora Helly¹ instó una *Querella* en contra de COL bajo el procedimiento sumario de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, 32 LPRA sec. 3118, et seq. Relató que laboró como oficial de cuentas a pagar en COL, una empresa que se dedica a la administración y limpieza de condominios, desde junio

¹ En la *Querella* compareció el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos en representación y para beneficio de la señora Helly.

de 2006. Afirmó que, en octubre de 2009, acudió a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (Fondo) por lesiones que sufrió en el cuello, hombro y espalda a raíz de su empleo. Sostuvo que, posteriormente, COL tomó acciones en su contra en contravención a la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, 29 LPRA sec. 194, *et seq.*, conocida como la Ley de Represalia (Ley 115).

En su *Contestación a Querrela*, COL negó haber tomado represalias en contra de la señora Helly. Afirmó que redujo la jornada, paga y beneficios de varios empleados (incluyendo a la señora Helly) como una medida para controlar los gastos de la empresa.

Luego de varios trámites procesales y el Juicio en su fondo, el TPI dictó una *Sentencia*.² Indicó que la negativa del patrono a firmar los documentos para acudir al Fondo demostró la molestia que le causó que la señora Helly ejerciera ese derecho. Encontró que COL conocía de antemano las fechas de los tratamientos de la señora Helly. No creyó la prueba que COL presentó sobre sus problemas económicos y señaló que COL no presentó alguna planilla o documento fehaciente que corroborara que su situación fiscal justificaba las acciones que tomó con respecto a la señora Helly. Afirmó que la suspensión de 60 días de empleo y sueldo a la señora Helly no siguió el *Manual del Empleado* y fue desproporcional a la falta que le imputó.³

² Se dictó el 23 de agosto de 2018 y se notificó al día siguiente.

³ El 28 de agosto de 2018, COL presentó una *Moción para que se Deje Sin Efecto Sentencia por No Haber Quedado Sometido el Caso para Adjudicación*. Afirmó que un testigo que anunció, a quien puso a disposición de la señora Helly, no pudo comparecer por razón de enfermedad. Ante ello, indicó que el TPI pautó que el Juicio continuaría el 4 de septiembre de 2018. La señora Helly debía informar si utilizaría o no el testimonio de la testigo. De así optar, esta declararía el 4 de septiembre de 2018. COL también argumentó que el TPI le autorizó a presentar un memorando de Derecho luego del 4 de septiembre o una vez la señora Helly notificara que no usaría a la testigo. Afirmó que no se le notificó la decisión de la señora Helly, por lo que entendió que la vista de 4 de septiembre de 2018 estaba en pie. Adujo que no presentó su memorando en espera de la referida notificación. Pidió que se dejara sin efecto la *Sentencia* por prematura, pues las partes no habían sometido el caso para adjudicación. No surge del expediente que el TPI haya atendido esta *Moción*.

Inconforme, COL instó una *Apelación* y señaló estos errores:

ERRÓ GRAVE Y MANIFIESTAMENTE EL [TPI] AL DICTAR SENTENCIA SIN QUE EL CASO ESTUVIESE SOMETIDO POR LAS PARTES PARA SU ADJUDICACIÓN.

ERRÓ GRAVE Y MANIFIESTAMENTE EL [TPI] [AL DESCARTAR] Y/O NO CONSIDERAR PRUEBA DOCUMENTAL ADMITIDA EN EVIDENCIA Y TESTIMONIO NO CONTROVERTIDO, LO CUAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO DE LEY.

ERRÓ GRAVE Y MANIFIESTAMENTE EL [TPI] AL CONLCUIR QUE LA [SEÑORA HELLY] FUE CONSTRUCTIVAMENTE DESPEDIDA.

ERRÓ GRAVE Y MANIFIESTAMENTE EL [TPI] AL RESOLVER QUE EL DESPIDO CONSTRUCTIVO FUE INJUSTIFICADO AL NO MEREERLE CREDIBILIDAD A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE [COL] A PESAR DE QUE LA PRUEBA TESTIFICAL SOBRE EL PARTICULAR FUE INCONTROVERTIDO Y CORROBORADO POR LA PRUEBA DOCUMENTAL.

ERRÓ GRAVE Y MANIFIESTAMENTE EL [TPI] AL CONCLUIR QUE UNA SUSPENSIÓN DE SESENTA (60) [DÍAS] FUE INJUSTIFICADA SIN CONSIDERAR ACCIONES DISCIPLINARIAS PREVIAS.

ERRÓ GRAVE Y MANIFIESTAMENTE [EL TPI AL DETERMINAR] QUE [COL] INCURRIÓ EN REPRESALIAS AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 115.

En síntesis, COL arguyó que el TPI dictó la *Sentencia* sin que las partes hubieran sometido su caso, lo cual violentó su debido proceso de ley. Sostuvo, además, que el TPI descartó el testimonio incontrovertido y corroborado por prueba documental del Sr. Miguel Carmona García, presidente de COL (señor Carmona). También protestó que el TPI descartara el estado financiero que presentó durante el Juicio. Añadió que el TPI debió concluir que la molestia del señor Carmona se basó en que la señora Helly acudió a sus citas sin informárselo. Adujo que se negó a firmar el formulario del Fondo porque la señora Helly no le informó que había sufrido un accidente laboral. Argumentó que las medidas que tomó constituyen

actuaciones legítimas dentro de su facultad de reorganizarse.

Por su parte, en su *Contestación a Escrito de Apelación*, la señora Helly reiteró que el TPI no creyó el testimonio del señor Carmona, ni la prueba que presentó para acreditar sus problemas económicos. Sostuvo, además, que COL no probó que tomó con otros empleados las mismas medidas que tomó contra ella.

Con el beneficio de las comparecencias, se resuelve.

II. Marco Legal

A. Ley 115

La Ley 115 prohíbe que se tomen represalias en contra de un empleado que ofrezca o intente ofrecer información o testimonio ante un foro legislativo, administrativo o judicial. *Cordero Jiménez v. Universidad de Puerto Rico*, 188 DPR 129 (2013); *Rentas Santiago v. Autogermana, Inc.*, 182 DPR 759 (2011). Su interpretación judicial debe ser liberal y amplia de manera que garantice la mayor protección de los derechos laborales de los trabajadores. Por lo tanto, toda duda en cuanto a su aplicación deberá resolverse a favor del empleado. *Rivera v. Pan Pepín, supra*, pág. 688.

El Artículo 2, a su vez, establece que cualquier persona que alegue una violación al estatuto puede instar una acción civil en contra de su patrono dentro del término de tres años de ocurrida la violación y solicitar que "se le compense por los daños reales sufridos, las angustias mentales, la restitución en el empleo, los salarios dejados de devengar, beneficios y honorarios de abogado". 29 LPRA sec. 194a(b). La responsabilidad del patrono con relación a los daños y

a los salarios dejados devengar será "el doble de la cuantía que se determine causó la violación a las disposiciones de [la Ley]". *Feliciano Martes v. Sheraton*, 182 DPR 368, 393 (2011).

Para establecer un caso *prima facie* de represalias bajo la Ley 115, el empleado tendrá que probar lo siguiente: "(1) que participó en una de las actividades protegidas por la ley, y (2) que *subsiguientemente* fue despedido, amenazado o sufrió discrimin en el empleo". *Feliciano Martes v. Sheraton Old San Juan*, *supra*, pág. 393. (Énfasis nuestro). Para establecer el nexo causal entre el inciso (1) y (2), es necesario que la acción adversa haya ocurrido al poco tiempo de haber incurrido en la alegada actividad protegida. *Feliciano Martes v. Sheraton*, *supra*, págs. 399-400.

Una vez establecido el caso *prima facie*, el peso de la prueba se transfiere al patrono. Este deberá demostrar que el despido, traslado o cambio en los términos, compensación, condiciones o beneficios, fue motivado por razones no relacionadas con la acción protegida ejercida por el empleado. Si el patrono cumple con lo anterior, el empleado deberá demostrar que la razón alegada por el patrono es un pretexto para la acción adversa. Artículo 2(c), *supra*; *S.L.G. Rivera Carrasquillo v. A.A.A.*, 177 DPR 345, 362 (2009).

En *Irizarry v. J&J Cons. Prods. Co.*, 150 DPR 155, 165 (2000), nuestro Máximo Foro Judicial determinó que acudir al Fondo del Seguro del Estado para recibir beneficios es una acción protegida por la Ley 115.

B. Estándar de Revisión

El Tribunal Supremo ha establecido que, por lo general, este Tribunal no intervendrá con las determinaciones de hechos que hace el TPI, ni sustituirá

su criterio por el del juzgador. La razón jurídica detrás esta normativa es dar deferencia a un proceso que ha ocurrido, principalmente, ante los ojos del juzgador de instancia. *SLG Rivera Carrasquillo v. AAA*, 177 DPR 345, 357 (2009). De ordinario, este Tribunal sostendrá el pronunciamiento del TPI en toda su extensión en ausencia de prejuicio, parcialidad, error manifiesto o abuso de discreción. *Trans Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689, 709 (2012). Es decir, se podrá intervenir con la apreciación de la prueba cuando, de un examen detenido de la misma, el foro revisor se convenza que el juzgador descartó injustificadamente elementos probatorios importantes o que fundamentó su criterio únicamente en testimonios de escaso valor o inherentemente improbables. *C. Brewer P.R., Inc. v. Rodríguez*, 100 DPR 826, 830 (1972).

Cónsono, las determinaciones de hechos basadas en un testimonio oral no se dejarán sin efecto, a menos que de la prueba admitida surja que no existe base suficiente que apoye tal determinación o cuando estas sean claramente erróneas. Las determinaciones de hecho no deben ser rechazadas de forma arbitraria, ni sustituidas por el criterio del foro apelativo, salvo que éstas carezcan de fundamento suficiente a la luz de la prueba presentada. *Méndez v. Morales*, 142 DPR 26, 36, (1996); Regla 42.2 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.

Asimismo, aunque la apreciación del juzgador de los hechos es respetable y merece deferencia, no es absoluta y una apreciación errónea de la prueba no tiene credenciales de inmunidad frente a la función revisora de este foro apelativo. *Méndez v. Morales*, *supra*, pág. 36. Así, por ejemplo, lo que constituye pasión,

prejuicio o parcialidad se determinará caso a caso de acuerdo con las circunstancias particulares. Si la conducta del juzgador primario demuestra que su valoración de la prueba y sus determinaciones de hechos fueron producto de valores, creencias, opiniones y concepciones personales ajenas al Derecho, ello supone que no adjudicó la controversia con la imparcialidad, la objetividad y el desinterés que garantizan un proceso justo. *Dávila Nieves v. Meléndez Marín*, 187 DPR 750, 777 (2013).

Por otra parte, si de un análisis integral de la prueba surge que las conclusiones del tribunal primario están en conflicto con el balance más racional, justiciero y jurídico de la totalidad de la evidencia recibida, éste ha cometido un error manifiesto. *Rivera Carrasquillo v. A.A.A.*, 177 DPR 345, 357 (2009). A saber, en los casos en que un análisis integral de la prueba cause insatisfacción o intranquilidad de conciencia, tal que conmueva el sentido básico de justicia, procede la intervención con la apreciación y la adjudicación de credibilidad en relación con la prueba testifical. *Rivera Menéndez v. Action Service Corp.*, 185 DPR 431, 444 (2012).

Es importante destacar que, a pesar de la gran deferencia que tienen los foros revisores ante la apreciación de la prueba que realizan los foros de primera instancia, se revocará una sentencia cuando el error cometido por el tribunal sentenciador, en la admisión o rechazo de la prueba, en la apreciación de la evidencia o en la apreciación de las normas jurídicas, sea de tal magnitud que los derechos de una parte resulten gravemente perjudicados o el resultado del caso

pudiese ser distinto de no haberse cometido el error. Es decir, una vez se comprueba que el foro recurrido cometió un error en derecho que altera el resultado del caso, el tribunal apelativo está en entera libertad de sustituir el pronunciamiento de instancia por el que considere correcto. *Rivé Rivera, op. cit.*, pág. 144.

III. Resumen de la Prueba

Debido a que COL cuestiona la apreciación de la prueba, a continuación, se reseñan sus aspectos más relevantes.

A. señora Helly

La señora Helly sostuvo que ningún otro empleado en COL tenía sus mismas funciones, pues era la única oficial de cuentas a pagar.⁴

Declaró que, en febrero de 2010, le eliminaron \$200.00 "que era parte de [su] salario como para pagar el plan médico".⁵ Añadió que, efectivo el 1 de septiembre de 2010, COL le redujo el salario y el horario por la mitad. Afirmó que le asignaron la tarea adicional de entrar al sistema ciertos datos que cubrían el período entre noviembre de 2009 y abril de 2010. Estos se habían perdido por un error de otro empleado.

Indicó que, anteriormente, el 9 de octubre de 2009, acudió al Fondo tras sentir un dolor fuerte. Aseguró que solicitó a su patrono (COL) el formulario correspondiente, pues se "sentía mal por el exceso de trabajo, la presión".⁶ Expuso que la Sra. Rosa Queiro, encargada de Recursos Humanos (señora Queiro), preparó el mismo, pero que el señor Carmona no lo firmó. Adujo

⁴ Transcripción Estipulada de la Prueba Oral (TEPO), 11 de julio de 2018, págs. 28-29.

⁵ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 32.

⁶ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 34.

que acudió al Fondo sin haber completado el documento. Declaró que allí la estabilizaron, le recetaron medicamentos, y le dieron una cita con un fisiatra para el 3 de noviembre. Sostuvo que, tan pronto se reportó a trabajar, entregó todos los documentos correspondientes a la señora Queiro, quien normalmente los recibía y los ponchaba.⁷

Afirmó que, tras la cita del 3 de noviembre, el Fondo pautó otras 10 citas de terapia física que iniciarían en diciembre. Explicó que, cuando la cita era por la mañana, se reportaba a trabajar inmediatamente después, y si tenía que quedarse tiempo adicional para completar sus tareas, así lo hacía.⁸ Relató que, el 12 de marzo de 2010, amaneció con dolor e hinchada. Al acudir de emergencia al Fondo, le inmovilizaron el brazo con un cabestrillo, le ordenaron realizarse un MRI en el área de los hombros y le entregaron una hoja ordenándole descanso. Mantuvo que entregó la hoja a la señora Queiro, quien la ponchó y la inició.⁹ Dijo que, al regresar de su descanso el 30 de marzo de 2010, la señora Queiro le dijo que el señor Carmona quería hablarle por teléfono.

Narró lo ocurrido:

R Bueno, ahí me increpó, como lo había hecho ya en diciembre, que qué tantas citas, que qué es lo que... "¿Qué es lo que tú tienes? ¿Cuál es tu condición? Llámame a esa doctora ahora mismo a ver qué es... qué es lo que te está pasando. Porque si tú estás enferma, ¿para qué viniste? Porqu[é] si estás enferma, porque el Fondo te da de alta"...

Y yo le contesté que el Fondo me dio un CT. Y un CT significa que venga a trabajar y que yo me sentía ya bien. Tuve una recaída, pero me sentía bien para hacer mis tareas.

⁷ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 35.

⁸ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 36.

⁹ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 37.

De hecho, yo nunca tuve una queja de productividad, un memo de que no pudiera cumplir con mis tareas; y él, como quiera, seguía peleándome por el teléfono y dijo que, "Nosotros nos vamos a reunir mañana".¹⁰ (Énfasis suplido).

Planteó que, al reunirse con ella, el señor Carmona le dijo "si te enfermas tanto y tienes que estar asistiendo a tantas citas, yo entiendo que... para mejor... para tu salud, es mejor que trabajes menos tiempo".¹¹ La señora Helly respondió que no podía hacer el trabajo en menos tiempo y añadió que no estaba de acuerdo con que se le ajustara su salario a la mitad.¹² Expresó que ya en marzo de 2010 se le había cambiado (la compensación) de salario por hora a salario fijo, por lo que, sin importar las horas rendidas, recibía \$866.70 quincenales.¹³

Relató que, al regresar de sus vacaciones el 1 de septiembre de 2010, recibió una carta con fecha de 31 de agosto de 2010. Mediante esta, COL le indicó que su nuevo horario sería lunes y miércoles de 8:00 AM a 1:00 PM, y viernes de 8:00 AM a 12:00 PM. Además, se le informó que no acumularía licencia de vacaciones ni de enfermedad y haría las mismas tareas, pero en 20 horas. Insistió en que su carga de trabajo no varió.

La señora Helly manifestó que, al regresar de su descanso bajo el Fondo, el señor Carmona cuestionó su condición. Ella respondió que las hojas del Fondo contenían el padecimiento y el tratamiento. Declaró que el señor Carmona preparó una carta para solicitar información a su doctora, pero que ella (señora Helly) se negó a firmarla.

¹⁰ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 38-39.

¹¹ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 39.

¹² TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 40.

¹³ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 41-43.

Manifestó que, para el 13 de abril de 2010, había notificado que tenía una cita de acupuntura cuando ocurrió lo siguiente:

R [...]

Entonces el señor Carmona va a mi escritorio, se presenta y me dice, "¿Qué es eso que tú tienes otra cita hoy? Si tú tienes un 'deadline' para terminarme un trabajo mañana".

Yo le dije, "Bueno, eso era una cita previamente notificada, pero yo estoy adelantando muchísimo el trabajo. No se preocupe, va a salir".

"Ya yo estoy cansado de tus citas. Tú llamas ahora mismo al Fondo y comunícamelo, que yo quiero saber qué es lo que tú tienes que te están dando tantas citas, tantas cosas".

Y yo le dije, "No, no. Usted no puede... usted no me puede obligar a mí a yo llamar al Fondo, ni yo darle más detalles más allá de lo que digan los documentos. Nuevamente le repito que la Ley HIPAA me protege y que usted no tiene que increparme, ni preguntarme de mi salud al frente de mis compañeros", porque era cubículo así, que nada más nos separaba una pared que teníamos.¹⁴ (Énfasis suplido).

La señora Helly declaró que le dijo al señor Carmona que se sentía mal con su trato injusto, el cual inició cuando se reportó al Fondo. A esto, alegó que él respondió "[s]i tú te sientes que aquí te tratan mal, yo no estoy en donde tratan mal. Vete. ¿Qué tú haces aquí? Tú tienes una maestría".¹⁵

La señora Helly admitió que tuvo muchas citas, pero que ella trató de seleccionar un horario razonable para reportarse, además de que se quedaba a terminar su trabajo.

Sostuvo que nunca recibió alguna acción disciplinaria por incumplir con su trabajo, salvo la que

¹⁴ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 51-52.

¹⁵ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 52-53.

acompañó su suspensión el 19 de noviembre de 2010. Esta, según narró, se basó en una alegada falta de respeto al señor Carmona por teléfono. Dijo que ese día la discusión fue tan fuerte y él se puso tan agresivo que, al salir de la oficina, sufrió una crisis de nervios que culminó en una visita al Centro Médico. Allí le dieron un referido para el Fondo para abrir un caso (esta vez por su condición emocional), pero que, al regresar al trabajo, el señor Carmona no quiso hacer el referido.¹⁶

Explicó que un investigador del Fondo acudió a las oficinas de COL luego de que el señor Carmona se negara a completar las formas.¹⁷ Expresó que, tras esa visita, el señor Carmona se molestó aún más y le dijo “[c]oge tus cosas y vete”, “Salte de aquí”, “¿Qué es lo que tú buscas en mi empresa? ¿Qué buscas aquí?”. Expuso que no se fue, pues no le entregaron carta alguna y necesitaba el trabajo.¹⁸ Formuló que, a partir de entonces, el señor Carmona no quería dialogar con ella y que todo intercambio ocurría a través de la señora Queiro. Añadió que el señor Carmona comenzó a excluirla de reuniones de personal y a tratarla de forma despectiva.

La señora Helly también mantuvo que le dejaron de pagar los días festivos, pues se le dijo que era una empleada “part time”. Planteó que, para la fecha en que le entregaron el memo mediante el cual se le redujo el horario, vio por casualidad en una bandeja de documentos un anuncio de *Clasificados OnLine* solicitando un “asistente de contabilidad”. Dijo que el mismo tenía fecha de 13 de septiembre de 2010, menos de dos semanas desde que COL le redujo su horario y salario por alegados

¹⁶ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 56.

¹⁷ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 57.

¹⁸ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 58.

problemas económicos. Describió que, mediante este, COL solicitaba una persona con bachillerato en contabilidad y con experiencia en *Peach Tree*, "data entry", cuentas a cobrar y por pagar, entre otros.¹⁹ Afirmó que cumplía con casi todos los requisitos del puesto anunciado.

También expresó que, al acudir a una reunión de personal a la cual se le invitó por correo electrónico el 6 de octubre de 2010, el señor Carmona le dijo, frente a sus compañeros, "[n]o entres, yo te aviso", lo que la hizo sentir mal.²⁰ Expresó que, en una ocasión, el señor Carmona pasó por su escritorio y le dijo "[e]fectivo inmediatamente, no quiero verte con una merienda en el escritorio".²¹ Adujo que le aclaró que era hipoglucémica y debía comer cada tres horas. Pronunció que, como quiera, el señor Carmona le prohibió merendar, aun cuando otros compañeros lo hacían.

Contó que recibió el pago de la quincena correspondiente al 14 de octubre de 2010 de forma tardía el 18, y que, cuando fue a cambiar el cheque, el banco no lo aceptó. Declaró que pidió al señor Carmona que le pagara el recargo que le impuso el banco por haber pagado tardíamente su hipoteca. Adujo que el señor Carmona consideró esto como una falta de respeto y, por consiguiente, le dio un memo el 19 de noviembre de 2010.²² Afirmó que luego recibió una llamada del señor Carmona. En esta, él le dijo que quería que ella se fuera, que era una falta de respeto haberle dicho que él le dio un cheque sin fondos y que "[c]uando yo llegue a la oficina, no quisiera ni verte ahí".²³

¹⁹ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 67.

²⁰ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 71.

²¹ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 74.

²² TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 78.

²³ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 80.

Narró que, el 5 de noviembre de 2010, tenía que irse al mediodía, pero se quedó trabajando porque tenía que sacar unos cheques. Dijo que, restando cinco minutos para la 1:00 p.m., la llamó el señor Carmona. Afirmó que éste le dijo “[d]ime el estatus de los cheques que has hecho hoy”, a lo que ella respondió que ya había enviado el informe de tareas realizadas del día. Declaró la señora Helly que, cuando él le preguntó por los cheques de Plaza Antillana, refiriéndose a un trabajo pendiente, ella le dijo “[b]ueno, eso no lo pude hacer porque recuérdese que es al mediodía que me voy. Mire, son casi la 1:00 y estoy haciendo... quedándome más...”. El señor Carmona respondió que “[y]o quiero que me saques lo del caso de Antillana ahora”. La señora Helly dijo que nadie podía trabajar horas extra sin permiso de él, a lo que el señor Carmona ripostó “[n]o importa, te tienes que quedar porque tú eres ‘salary’ y quiero que esos cheques salgan”.²⁴ Relató que le contestó que no podía quedarse, pues tenía que acudir a una cita médica de su hija, quien, según declaró, es paciente de Lupus, sufre de neuropatía y no puede guiar. Declaró que él respondió que tenía que sacar ese trabajo. Ella se retiró del teléfono y le dijo a la señora Queiro: “Rosa, yo no puedo hacer los cheques. Tengo que irme. Yo cumplí con mi horario”. Luego le dijo al señor Carmona: “yo lo lamento, no lo puedo hacer. Yo no me estoy negando a hacerlo porque yo me he quedado... mire, estoy casi una hora y yo me quedado, que puede ver los ponches, hasta la 1:00, pero hoy no me puedo quedar”. Finalmente, colgó la llamada.²⁵

²⁴ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 80-82.

²⁵ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 82-83.

La señora Helly sostuvo que no supo más sobre el asunto hasta que recibió el memo el 19 de noviembre de 2010. Mediante el mismo, se le suspendió por 60 días de su empleo y salario por haberle faltado el respeto al señor Carmona. Indicó que hizo anotaciones a los documentos, pues no estaba de acuerdo con su contenido. Afirmó que presentó una querrela ante el Departamento del Trabajo, la cual acompañó con la carta, el memo y demás documentos. Expresó que, el 23 de noviembre de 2010, fue a la oficina y, "como no [l]e quedó más alternativa", presentó su renuncia.

Declaró que, según su conocimiento, a otros empleados no le redujeron el salario. Adujo que COL no produjo los informes de nómina con el salario quincenal del resto de los empleados. Indicó que, al hallar un documento de nómina en la fotocopidora de su trabajo, vio que todos tenían el mismo salario, menos ella.²⁶ Testificó que, al irse, COL tenía dos o tres condominios más como clientes que cuando ella empezó a trabajar.

Expresó que, al empezar su trabajo en COL ya tenía un carnet de impedido por una condición en la rodilla, por lo que le dieron un estacionamiento en el mismo edificio. Alegó que el señor Carmona le quitó ese estacionamiento, pues le dijo que lo necesitaba para otra persona.²⁷ Afirmó que se le dio una tarjeta para que se estacionara en un lugar cruzando la calle.

Durante su conainterrogatorio, la señora Helly sostuvo que antes de ir al Fondo en octubre, ya se había quejado de que sentía dolor y así lo había notificado.²⁸ Negó que dejase de notificar sus citas a COL, pues la

²⁶ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 91.

²⁷ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 109.

²⁸ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 129.

señora Queiro las recibió y registró todas mediante ponche.²⁹

B. señor Carmona

El señor Carmona expresó que, en el 2010, COL perdió "cuatro o cinco condominios que representaban entre unos \$13- \$16,000 de ingreso mensual". En base a esto, quiso mitigar el mayor consumo de sus gastos, pues "el 80 por ciento de todos los gastos de una compañía es la nómina".³⁰ Afirmó que, luego de reunirse con su contable, optó por medidas alternas al despido de empleados.³¹

Presentó como Exhibit 1-A un documento intitulado *Balance Sheet*. Este incluía los ingresos y gastos de la compañía, y, según el señor Carmona, se efectuaba mensualmente por el contador de la compañía que preparaba los estados financieros. Explicó que el documento refleja los ingresos de diciembre de 2010 y demuestra una pérdida de \$67,134.61 para el año y de \$96,725.70 para el mes de diciembre de 2010.³²

Se marcó como Exhibit B un documento de 24 de febrero de 2010, que firmó el señor Carmona. En ese, expresó su determinación de reducir gastos de nómina. Indicó que él lo preparó junto al contador y un empleado de Recursos Humanos. Sostuvo que el documento establece las cantidades que se descontaron por empleado: \$1,000.00 al señor Carmona; \$200.00 a la supervisora administrativa; \$250.00 al contador; \$274.00 a otra contadora; y \$200.00 a la señora Helly.³³ Afirmó que también canceló la plaza de asistente de cuentas por

²⁹ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 137.

³⁰ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 11.

³¹ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 13.

³² TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 19.

³³ TEPO, 12 de julio de 2018, págs. 23-24.

cobrar, redujo el uso del mensajero y el costo de la gasolina, y dispuso no incurrir en horas adicionales.

Alegó que necesitó adoptar rebajas adicionales en gastos. Se marcó como Exhibit C un documento de agosto de 2010 dirigido a la señora Helly. Mediante este, se le redujo su horario a razón de 20 horas semanales. Afirmó que esa reducción de jornada a tiempo parcial se aplicó a la señora Helly, a la recepcionista y al mensajero.³⁴ El señor Carmona expresó que la reducción en el horario de la señora Helly se debió que ella era rápida en su labor y podía realizar sus tareas en medio día de trabajo. Explicó que no tomó acción sobre los demás contadores en la oficina porque "el volumen del trabajo era tan oneroso en ese momento que al bajar la jornada a cualquiera de los otros contadores podía afectar la habilidad mía de darle un servicio de primera a mis condominios".³⁵ Indicó que COL tuvo una reducción de ingresos por la pérdida de ciertos contratos y que podía tomar hasta dos años adquirir uno nuevo.³⁶ Expuso que la recepcionista y el mensajero que sufrieron la reducción renunciaron, por lo que vinieron otros empleados que aceptaron trabajar a tiempo parcial. Dijo que el puesto de la señora Helly se llenó lateralmente por una persona que ya laboraba en la oficina, en colaboración con la señora Queiro y otros contadores.

El señor Carmona admitió que se negó a firmar el reporte del Fondo porque la señora Helly trabajaba en una silla frente a una computadora y él no se enteró de que sufriera algún accidente laboral. Formuló que quería saber cuál fue el accidente que sufrió la señora Helly

³⁴ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 28.

³⁵ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 29.

³⁶ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 30.

para tomar las medidas pertinentes.³⁷ Declaró que firmó el documento tras la visita del personal del Fondo, pero que ni los investigadores ni la señora Helly le explicaron en detalle lo ocurrido. Afirmó que en ocasiones salía de la oficina para corroborar el trabajo de los contadores y, al no encontrar a la señora Helly en su escritorio, la señora Queiro le decía que ella se había ido y que posiblemente estaba en el Fondo. Negó que objetara las citas médicas y dijo que lo que necesitaba era "que en el día que ella iba a irse, que, por favor, se comunicara conmigo para saber el estatus de su trabajo y poder dárselo a otra persona para que lo completara dentro de un término que a mí se me exigía como dueño de esta compañía para yo entregárselo al... al condominio".³⁸

Explicó que a la señora Helly se le dio un estacionamiento en el mismo edificio como un acomodo razonable, pero que luego se compró un vehículo corporativo que requería el uso de ese espacio. Dijo que pagó un estacionamiento para la señora Helly al cruzar la calle.³⁹ Expuso que el anuncio clasificado surgió luego de que uno de sus contadores de cuentas le informara que se iba, y por tratarse de una posición compleja que requería entrenamiento, optó por buscar a otra persona con anticipación.⁴⁰ Indicó que el anuncio se imprimió el 13 de septiembre de 2010, pero que no necesariamente se publicó en esa fecha.

Afirmó que el trabajo de la señora Helly no era el problema, pues "por años ella hizo un trabajo buenísimo

³⁷ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 33.

³⁸ TEPO, 12 de julio de 2018, págs. 37-38.

³⁹ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 39.

⁴⁰ TEPO, 12 de julio de 2018, págs. 40-41.

y yo no tenía quejas con eso”.⁴¹ Sostuvo que el problema con la señora Helly era su actitud malcriada y de confrontación, al igual que sus intentos de influir a otros empleados en su contra. Destacó el memo de 19 de agosto de 2009, en el cual le pidió a la señora Helly que fuese más amable con sus compañeros. Mantuvo que, al reunirse con ella, ésta se alteró y le faltó el respeto. Particularizó que la administradora de un condominio también se quejó de la señora Helly.

Sobre la suspensión, explicó que estaba en Estados Unidos cuando le llamó un presidente (de una Junta) de un condominio y le solicitó unos cheques, pues se iba de viaje el próximo día. El señor Carmona dijo que llamó a la señora Helly para saber el estatus de esos cheques, los cuales debían salir ese mismo día. Declaró que la señora Helly le contestó que salía en los próximos 15 minutos, que no tenía tiempo para prepararlos, que se iba y le tiró el teléfono.⁴² Tras regresar de su viaje, surgió el memo por la falta de respeto al tirarle el teléfono y no completar el trabajo, pues le dijo que se iba y “[a] mí no me importa lo que dices”.⁴³ Planteó que tomó esa acción para ver si veía un cambio significativo en la actitud de la señora Helly.

En su conainterrogatorio, el señor Carmona admitió que no tenía las planillas contributivas ni los estados financieros de la compañía para acreditar los problemas económicos que, según declaró, sufría COL. Indicó que tampoco contaban con las nóminas a los fines de probar que redujo el sueldo a los demás empleados.⁴⁴

⁴¹ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 43

⁴² TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 51.

⁴³ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 52.

⁴⁴ TEPO, 12 de julio de 2018, págs. 63-65.

Por otro lado, el señor Carmona negó que la señora Helly le hubiera informado de su dolor o sus problemas antes de ir al Fondo. Dijo que sus instrucciones a la señora Queiro eran que cualquier empleado con algún problema debía informárselo primero a él para buscarle un acomodo razonable. Afirmó que el documento del Fondo no tenía una explicación que le permitiera tomar medidas de acomodo razonable con la señora Helly.⁴⁵ Admitió que el documento del Fondo identificaba la región anatómica afectada como la espina dorsal, hombro y muñeca izquierda. Aceptó que la señora Helly entregó a COL cada documento que le daban en el Fondo.⁴⁶ Declaró que tenía empleados de muchos años en funciones clericales que no tenían ese tipo de problemas y adujo que la señora Helly tuvo esos problemas en trabajos anteriores. Aun cuando admitió que tenía acceso a los documentos que la señora Helly traía del Fondo, indicó que "muchas veces yo no estaba en la oficina".⁴⁷ El señor Carmona también admitió que el Exhibit Conjunto 29 era una tarjeta de terapias que tenía las horas específicas de las citas. También aceptó que la señora Helly entregaba la documentación del Fondo, por lo que COL sabía de sus citas.⁴⁸

Expresó que le molestaba que la señora Helly dijese que él la trataba mal y que se sentía hostigada. Indicó que el cambio de empleada por hora a una exenta ocurrió porque quería facilitar el pago de la nómina mensual y tener un gasto fijo.⁴⁹ Afirmó que la reducción de jornada incluyó una reducción en las funciones de la

⁴⁵ TEPO, 12 de julio de 2018, págs. 76-77.

⁴⁶ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 79.

⁴⁷ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 83.

⁴⁸ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 87.

⁴⁹ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 96.

señora Helly, pues se perdieron contratos y "al perder contratos [se] va a afectar la habilidad de ella de hacer equis cantidad de funciones porque bajó el volumen de trabajo".⁵⁰ Indicó estar dispuesto a mostrar todos los contratos que perdieron, pero negó tener consigo la información. Admitió que el estado financiero contenía una lista de 25 condominios a los que ofrecían servicios en diciembre de 2010, lo cual representaba una suma mayor a la que había cuando la señora Helly comenzó en la empresa.⁵¹

El señor Carmona admitió que la señora Helly recibió un memo porque, al tener el problema con su cheque, llamó a otros empleados para saber si ellos habían recibido el pago. Adujo que ella lo hizo en ánimo de crear controversia y con el propósito de cuestionar su integridad, pues pudo haber hablado con él directamente. Aceptó que la señora Helly no pudo cambiar el cheque el día que COL se lo entregó, pero señaló que pudo hacerlo al día siguiente.⁵²

El señor Carmona manifestó que, a pesar de que el listado reflejaba una mayor cantidad de contratos a los que existían cuando la señora Helly comenzó a trabajar, seis o siete de esos contratos estaban cancelados.⁵³ Luego admitió que cinco de los contratos fueron cancelados, para un remanente de 20 condominios.

IV. Discusión

Como primer error, COL señala que las partes no sometieron el caso al TPI para su adjudicación. Ante

⁵⁰ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 102.

⁵¹ TEPO, 12 de julio de 2018, págs. 106-107.

⁵² TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 114.

⁵³ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 132.

ello, precisa repasar la Regla 70 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 70:

Se entenderá que la fecha en que concluye la presentación de la prueba determinará que los casos están sometidos y listos para adjudicar, salvo que el tribunal conceda un término a las partes para presentar memorandos de derecho, en cuyo caso se entenderá extendida la fecha de sometimiento por la duración de dicho término o hasta la presentación de los memorandos de derecho, en caso de que tal presentación ocurra antes de la expiración del término concedido para ello.

Enmarcado en dicho precepto, surge de la Transcripción que COL puso a su testigo, la señora Queiro, a la disposición de la señora Helly⁵⁴, quien tras ofrecer su testimonio, sometió su caso parcialmente. Asimismo, al culminar el testimonio del señor Carmona, COL indicó que sometía su caso, pero solicitó un término para presentar un memorando de derecho. El TPI dispuso que la señora Helly debía informar si iba a utilizar a la testigo, y, a partir de entonces, las partes debían solicitar permiso para presentar el memorando.⁵⁵

En su *Alegato Suplementario*, COL arguyó que no se le notificó la moción de la señora Helly, mediante la cual declinó usar a la testigo.⁵⁶ Surge de los autos que la señora Helly presentó la moción y certificó haberla notificado. De cualquier modo, el TPI dispuso que correspondía a COL solicitar un término para presentar su memorando. Esto no ocurrió. Como se indicó, la

⁵⁴ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 16-17. Según la certificación médica que proveyó COL al TPI, la señora Queiro debía permanecer con la pierna inmovilizada hasta fines de agosto.

⁵⁵ TEPO, 12 de julio de 2018, págs. 140-141.

⁵⁶ Surge de los autos que la señora Helly presentó una *Moción Sometiendo Caso* el 7 de agosto de 2018. En esta, certificó haber enviado notificación del escrito a la representación legal de COL. Al respecto, el TPI emitió una *Orden* el 23 de agosto de 2018, notificada el 24 de agosto de 2018, atendiendo la *Moción* con un "Véase Sentencia". Esta boleta certificó la notificación a los abogados de las partes.

Regla 70, *supra*, establece que el caso se considera sometido luego del desfile de prueba, a menos que TPI conceda un término para presentar memorandos de derecho. Toda vez que el TPI nunca concedió un término, pues correspondía a COL solicitarlo, el caso se consideró, correctamente, sometido para su adjudicación.

Asimismo, este Tribunal tampoco halla que la ausencia del memorando de derecho de COL sostenga un planteamiento de violación al debido proceso de ley. Tampoco desplaza el razonamiento ni los fundamentos de la sentencia del TPI. Se reitera, la propia disposición considera el caso sometido una vez culmina el desfile de la prueba sobre la cual se fundamentará la determinación del TPI. No se cometió el primer error.

Los señalamientos de error restantes son, fundamentalmente, atinentes a la apreciación que el TPI realizó de la prueba. En esencia, COL objeta que el TPI creyera el testimonio de la señora Helly y descartara el del señor Carmona. Impugna, además, que la prueba que presentó sobre su situación económica no persuadiera al TPI de sus motivos legítimos y legales para las acciones que tomó. Finalmente, señala que sus actos no constituyen represalias bajo la Ley 115, *supra*.

Como se discutió en la Sección II (A) de esta *Sentencia*, para articular con éxito un caso de represalias bajo la Ley 115, *supra*, corresponde probar que: (1) el empleado participó en una actividad protegida por la ley y (2) que *subsiguientemente*, o sea, al poco tiempo de ejercer la acción protegida, fue despedido, amenazado o sufrió discrimin en el empleo. Con respecto al requisito número 1, ya nuestro Foro Más Alto determinó que acudir al Fondo es una acción

protegida. Con respecto al requisito número 2, corresponde que este Tribunal examine los eventos que tomaron lugar luego de que la señora Helly se reportó al Fondo. A continuación, un recuento de estos, según el testimonio de la señora Helly y la prueba documental que obra en el expediente⁵⁷:

1. En octubre de 2009, la señora Helly acudió al Fondo sin el formulario requerido, porque el señor Carmona se negó a firmarlo.⁵⁸
2. En noviembre de 2009, el Fondo programó para la señora Helly 10 citas de terapia física a comenzar en diciembre.⁵⁹
3. En febrero de 2010, COL eliminó a la señora Helly los \$200.00 de la aportación patronal al plan médico.⁶⁰
4. En marzo de 2010, COL reclasificó a la señora Helly de una empleada que cobraba por hora a una asalariada exenta.⁶¹ A partir de 1 de marzo de 2010, COL dejó de pagarle horas extra.⁶²
5. El 12 de marzo de 2010, la señora Helly tuvo una recaída y acudió de emergencia al Fondo. Se le ordenó descanso hasta el 30 de marzo de 2010.⁶³
6. El 13 de abril de 2010, la señora Helly acudió nuevamente al Fondo. En esa ocasión, el Fondo le abrió otro caso por una alegada condición emocional provocada por una discusión con el señor Carmona. Acudió a su cita sin el documento, pues el señor Carmona se rehusó a firmarlo. Al regresar a COL, el señor Carmona se rehusó a firmar el documento del Fondo por segunda ocasión.⁶⁴

⁵⁷ Como se sabe, al tratarse de prueba documental, el análisis de este Tribunal es *de novo*, o sea, que no está sujeto a las determinaciones del TPI.

⁵⁸ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 34-36.

⁵⁹ *Íd.*

⁶⁰ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 40-41.

⁶¹ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 41-42, 45.

⁶² TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 40-41, 45, 101. Apéndice de *Apelación*, págs. 105-107.

⁶³ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 37.

⁶⁴ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 54-57. Apéndice de *Apelación*, págs. 123-125. TEPO, 12 de junio de 2018, pág. 33.

P Bien. Aquí... en relación al Fondo del Seguro del Estado, usted estaba presente cuando la señora Helly mencionó que usted se había negado a llenar el informe de accidente del trabajo.

R Sí.

P ¿Eso es correcto?

R Eso es así.

7. El 20 de abril de 2010, el señor Carmona escribió una carta al médico del Fondo para solicitar información sobre la condición médica de la señora Helly. El médico ocupacional se negó a divulgar la información mediante una carta de 23 de abril de 2010.⁶⁵
8. El 20 de abril de 2010, COL redujo el horario de la señora Helly a 4 horas diarias.⁶⁶ Ello representó una reducción salarial de 50%.⁶⁷
9. El 20 de mayo de 2010, un investigador del Fondo acudió a COL y entrevistó al señor Carmona sobre el accidente de 13 de abril de 2010.⁶⁸
10. El 24 de mayo de 2010, el señor Carmona exhortó a la señora Helly a firmar una carta para autorizar a su médico de cabecera en el Fondo a divulgar información sobre su estado de salud, pues "como su patrono, tiene el derecho de conocer cuál es su estado real de salud y si el mismo está mejorando."⁶⁹ La señora Helly se negó.⁷⁰
11. El 31 de agosto de 2010, efectivo el 1 de septiembre de 2010, COL cambió el horario de la señora Helly a lunes y miércoles de 8:00am a 5:00pm, y viernes de 8:00am a 12:00pm. Bajo este horario, no tenía derecho a disfrutar de días feriados y tampoco a acumular vacaciones o días por enfermedad.⁷¹
12. El 13 de septiembre de 2010, la señora Helly encontró un anuncio de Clasificados para una plaza de asistente de contabilidad en COL. Entendió que los requisitos académicos y profesionales que COL solicitó eran parecidos a los suyos.⁷²

P ¿Puede explicar las razones por la cual usted se negó a llenar ese informe?

R Pues, no hubo un accidente en la corporación, en la oficina. La posición de la señora Helly era sentarse en una silla y bregar en la computadora, y en ningún momento nadie me informó que hubo un accidente laboral dentro de la oficina. Y, pues, yo quería saber exactamente qué era el accidente que se había sufrido dentro de mi oficina para entonces yo tomar las medidas pertinentes.

⁶⁵ Apéndice de *Apelación*, pág. 122.

⁶⁶ Apéndice de *Apelación*, pág. 113.

⁶⁷ TEPO, 11 de julio de 2018, pág. 98. Apéndice de *Apelación*, pág. 113.

⁶⁸ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 57-58.

⁶⁹ Apéndice de *Apelación*, págs. 145-146.

⁷⁰ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 49-50.

⁷¹ Apéndice de *Apelación*, pág. 202.

⁷² TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 66-67. Apéndice de *Apelación*, pág. 126.

13. El 6 de octubre de 2010 se convocó una reunión de personal.⁷³ Cuando la señora Helly llegó a la reunión, el señor Carmona le dijo "no entres, yo te aviso".⁷⁴
14. El 13 de octubre de 2010, la señora Helly recibió una tarjeta para un estacionamiento al cruzar la calle del edificio donde laboraba. Anteriormente, su estacionamiento había estado ubicado en el mismo edificio donde está la oficina de COL.⁷⁵
15. El 20 de octubre de 2010, la señora Helly envió un correo electrónico al señor Carmona mediante el cual le recordó que es hipoglicémica y que no le puede prohibir merendar.⁷⁶
16. El 22 de octubre de 2010, la señora Helly solicitó al señor Carmona el pago de \$95.75 (recargo que le impuso su institución bancaria por emitir un pago de hipoteca tardíamente), luego de que el banco no aceptara el cheque que emitió COL correspondiente a la quincena de 15 de octubre de 2010.⁷⁷
17. El 5 de noviembre de 2010, el señor Carmona inquirió a la señora Helly sobre el estado de un trabajo. Esta avisó que se iba. El señor Carmona insistió en que se quedara a terminar el trabajo. La señora Helly se rehusó y colgó la llamada.⁷⁸
18. El 19 de noviembre de 2010, COL remitió a la señora Helly dos memorandos disciplinarios por haberle faltado el respeto al señor Carmona. Esto conllevó una suspensión de empleo y sueldo por 60 días. Según el memo, la sanción se debió a la solicitud del pago por concepto de recargo, tirarle el teléfono e insubordinación por haberse marchado el 5 de noviembre de 2010, sin haber completado el trabajo.⁷⁹

⁷³ Apéndice de *Apelación*, pág. 127.

⁷⁴ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 69-71. Apéndice de *Apelación*, pág. 129.

⁷⁵ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 109-111. Apéndice de *Apelación*, pág. 99.

⁷⁶ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 74-75. Apéndice de *Apelación*, pág. 128.

⁷⁷ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 76-80. Apéndice de *Apelación*, pág. 138.

⁷⁸ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 80-83.

⁷⁹ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 83-84. Apéndice de *Apelación*, págs. 95 y 112.

El testimonio del señor Carmona no controvertió estos hechos y así los creyó el TPI. Esta cronología, la cual recoge el período entre octubre de 2009 y noviembre de 2010, demuestra un cambio significativo en los términos y condiciones de empleo de la señora Helly. Es ineludible, desde un punto de vista secuencial, y a la luz del derecho que aplica a reclamaciones bajo la Ley 115, *supra*, que el deterioro de las circunstancias de empleo de la señora Helly siguió a su primera visita al Fondo. De hecho, ninguna parte pone en duda que la multiplicidad de citas médicas (y las disputas sobre su notificación o falta de ella), así como el estado de salud de la señora Helly (y si este permitía o no que la señora Helly desempeñara las funciones de su puesto adecuadamente), fue el epicentro de muchos de los altercados entre ella y el señor Carmona.

Ante este cuadro, como se indicó en la Sección II (A) de esta *Sentencia*, COL tenía que demostrar que las acciones que tomó con respecto a los términos y condiciones de empleo de la señora Helly no se relacionaron al ejercicio de la acción protegida (acudir al Fondo). No lo hizo. Entiéndase, COL debía probar que las acciones concernientes al cambio de jornada laboral y de horario, la reclasificación a empleada asalariada y la supresión de aportación al plan médico, respondieron a razones económicas legítimas. Tampoco tuvo éxito.

P Le pregunto a usted, usted dice que perdieron contratos.

R Sí.

P ¿Se le ha provisto, se le ha provisto a este Tribunal para que evalúe la cantidad de contratos que usted perdieron?

R Yo estoy en la mejor disposición de enseñarle a este Tribunal todos los contratos que se han perdido, se perdieron en este momento y se ha perdido hasta el día de hoy.

P Pero no los tiene en el día de hoy.

R Es este momento no lo tengo.

P No los tiene.

R No.⁸⁰

La única prueba que COL ofreció para sustentar sus argumentos de pérdidas económicas fue un documento que preparó un empleado, a quien no se trajo como testigo. De hecho, el denominado *Balance Sheet* carece de firma o fecha, y tampoco identifica quién lo preparó. Igualmente, al pie de la página, el documento establece que el mismo no se auditó.⁸¹ El TPI, y este Tribunal se ve obligado a coincidir, estimó que tal documento es insuficiente para fines de constatar las pérdidas económicas o la situación precaria que exigió la implantación de cambios en los términos de empleo de la señora Helly. Tampoco abonó a la contención de COL sobre su situación fiscal, su argumento de pérdida de contratos y el impacto correspondiente en sus ingresos:

P Usted dijo, don... señor Carmona, que la compañía estaba atravesando dificultades.

Le pregunto, ¿usted ha provisto estados financieros de la compañía que puedan evidenciar cuáles fueron sus ganancias en el 2009, sus pérdidas, en el 2010 y en el 2011 para poder comparar y saber?

R Repita la pregunta.

P Si usted tiene con usted y se los proveyó a su abogado para traerlos aquí los estados financieros de su compañía que puedan evidenciar cuáles fueron sus ganancias y pérdidas en el 2009, en el 2010 y en el 2011, para comparar que de

⁸⁰ TEPO, 12 de junio de 2018, págs. 102-103.

⁸¹ Apéndice de *Apelación*, págs. 194-199.

verdad en el 2010, como usted alega, estaba teniendo dificultades. Esa documentación, ¿se le proveyó a su abogado?

R No es... no... no... no creo.

P Le pregunto, usted tiene... su compañía, ¿tiene planillas corporativas?

R Sí, señora.

P Y esas planillas corporativas del 2009, 2010 y 2011, ¿se las hizo disponibles a su abogado para demostrar que de verdad había una situación económica que ameritaba las acciones disciplinarias... las acciones contra la Querellante?

R No creo.⁸²

Por otro lado, COL también falló en probar que impuso las mismas medidas económicas en otros empleados.

Al respecto, la señora Helly testificó lo siguiente:

P Doña Helly, doña Narcisa, que usted tenga conocimiento, ¿a otros empleados en la compañía se les redujo el horario de trabajo?

R No. Que yo tenga conocimiento, no. Y eso queda demostrado en los informes de pago de nómina, que hay uno reportes que ellos imprimen. Que ahí está... dice qué se ganó cada persona cada quincena. Eso queda demostrado allí.

P Que usted sepa, esos informes, ¿se nos proveyó en el descubrimiento de prueba?

R ¿Cuáles informes?

P Los informes de lo que cobraba cada empleado pagaba en las nóminas, cobraba. Que usted sepa, ¿se nos proveyó esos informes?

R Ah, no, no. Usted lo solicitó. No, no los proveyeron.

[...]

P Doña Narcisa, ¿puede examinar ese documento y decirnos qué representa?

R Estos son los pagos que se le realizaban a cada empleado en la nómina que se pagaba el 15 de octubre, que es la

⁸² TEPO, 12 de julio de 2018, págs. 63-64.

próxima nómina del mes después que me...
que me redujeron el salario.

[...]

P Doña Narcisa, ¿cómo usted obtuvo este documento?

R Este documento estaba en... en la copiadora, en la copiadora de la oficina, como le dije, todos los empleados, según uno hacía los trabajos... hay una sola copiadora matriz, que está en el área del comedor. Y ahí hay una bandejita donde se coloca... cada persona que va a la copiadora y ve un documento, lo coloca. Y entonces cuando yo fui a retirar algo mío, vi ese. Obviamente, como decía "check register" y decía la nómina, yo lo conozco, yo soy contable, lo leí y dije, "Guao, aquí todo el mundo tiene el mismo salario. Solamente soy yo."⁸³

En respuesta, el señor Carmona se limitó a expresar que el cambio en la jornada laboral de la señora Helly se debió a que "ella era bastante rápida" y "no era necesario extender a tiempo completo" su horario. No obstante, admitió que no se tomó medida alguna con respecto a otros contadores "porque el volumen de trabajo era tan oneroso en ese momento que al bajar la jornada a cualquiera de los otros contadores podía afectar la habilidad mía de darle un servicio de primera a mis condominios".⁸⁴

El señor Carmona, simultáneamente, sostiene que el volumen de trabajo requería que el resto de los contadores retuvieran su trabajo a tiempo completo, pero que la señora Helly podía ejercer sus funciones cabalmente bajo el nuevo horario reducido. Llama la atención que el incidente que concluyó con la suspensión de la señora Helly se debió, precisamente, a que esta no pudo completar su trabajo en su horario parcial, a pesar

⁸³ TEPO, 11 de julio de 2018, págs. 88-91.

⁸⁴ TEPO, 12 de julio de 2018, págs. 26-29.

de incurrir en horas extras, cuya acumulación, de hecho, el señor Carmona había prohibido.

De igual forma, COL se limitó a presentar ciertas comunicaciones para intentar establecer que varios empleados fueron objeto de medidas para la mitigación de gastos. Por ejemplo, ofreció la carta de 24 de febrero de 2010⁸⁵ sobre alegadas rebajas en el salario a varios empleados. Sin embargo, estas no constituyen evidencia de que tales ajustes, en efecto, se implementaron. Más aún, no obra en el expediente prueba de que a otros empleados se les emitiera una carta similar a la que se dirigió a la señora Helly el 31 de agosto de 2010 sobre la necesidad de reducirle su horario de trabajo y su salario por razones económicas.⁸⁶ De hecho, esto fue objeto de discusión en el contrainterrogatorio:

P No. Le pregunto, señor Carmona, esas personas que se les redujo los salarios, ¿usted tiene con usted o le produjo a su abogado la evidencia de que de verdad en las nóminas se les redujo el salario a esas personas?

No un memo. No estamos hablando del memo que usted presentó, sino las nóminas de esas personas que evidencien que de verdad se les redujo el salario a cada una de las personas que usted dice.

R No... no... no sé. No estoy... no estoy seguro.

P Pero las nóminas lo reflejarían, ¿verdad? Si usted proveyera las nóminas, reflejaría que de verdad se les redujo el salario a todas esas personas que usted alega.

R Sí.

P Pero no las proveyó.

R Nadie me las preguntó.

[...]

⁸⁵ Apéndice de *Apelación*, pág. 201.

⁸⁶ Apéndice de *Apelación*, pág. 202.

P Y díganos si es o no cierto que en esa carta en ningún momento dice cuándo se le notificó... la fechas en que se le notificó a esos empleados la reducción de los empleos.

R No.

P No. Y dígame si es o no cierto que no tenemos ningún otro documento que usted haya presentado donde se demuestre que de verdad cada empleado recibió una carta como la señora Helly, doña Narcisa, diciéndole que se le estaban reduciendo sus empleos.

R Incorrecto.

P ¿Esa carta existe?

R Esa carta debe existir porque yo me reuní con todo el mundo en el salón de conferencias para informarle a cada uno de estos... de estos caballeros y damas que iba a haber una reducción en salario.

P La pregunta es... no es esa, señor Carmona. Es si existe una carta, igual que la que existe para la señora Narcisa, diciéndole a esos empleados que se les redujo su salario.

R Debe existir una carta.

P Pero esa carta no la tenemos en el día de hoy.

R No la tenemos aquí.⁸⁷

En suma, COL falló en alcanzar el estándar de prueba para justificar las acciones que tomó con respecto a la señora Helly. Vale destacar que COL no presentó planillas o estados financieros sobre los cuales apoyar sus alegaciones de pérdidas económicas. Tampoco estableció que la pérdida de contratos no se subsanó mediante la obtención de nuevos contratos, como estableció la señora Helly. Finalmente, COL también falló en demostrar, con prueba fehaciente, que las medidas se aplicaron homogéneamente e impactaron a todos los empleados.

⁸⁷ TEPO, 12 de julio de 2018, págs. 64-68.

Por otra parte, COL sostiene que el TPI debió tomar en consideración dos memorandos que recibió la señora Helly el 19 de agosto de 2009 como justificación para la eventual suspensión de 60 días de su empleo y sueldo. Razona que la suspensión no siguió una primera falta, sino un patrón de problemas de comportamiento por parte de la señora Helly. Cabe señalar que el patrón que pretende establecer COL se basa en instancias con más de un año de separación.⁸⁸ El primero de los memorandos trata sobre un correo electrónico que la señora Helly envió a una compañera, presuntamente con un tono exigente.⁸⁹ El segundo surgió de una expresión de la señora Helly en la cual aludió a otra compañera de trabajo como objeto de favoritismo por parte del patrono.⁹⁰ COL no relacionó estas faltas a la suspensión.⁹¹

En ausencia de documentación que valide la versión que ofreció el señor Carmona, y en ausencia de testimonios que controviertan la versión de la señora Helly, la determinación del TPI se reduce a un asunto de credibilidad. El TPI, no este Tribunal, tuvo ante sí a los testigos. Presenció las declaraciones de la señora Helly y del señor Carmona, y expresamente constató en la *Sentencia* que el de la señora Helly le mereció más credibilidad. Este Tribunal examinó el recurso y la transcripción y no identificó instancias

⁸⁸ TEPO, 12 de julio de 2018, pág. 93.

P Pero dígame si es o no cierto que no hay ningún documento de ninguna situación con ningún otro empleado que no sea el documento que usted le dio con la administradora. No hay ningún... no hay ninguna documentación de ninguna actitud de doña Narcisa con otros compañeros, ni ninguna... no. ¿Sí o no?

R No.

⁸⁹ Apéndice de *Apelación*, pág. 203.

⁹⁰ Apéndice de *Apelación*, pág. 204.

⁹¹ Apéndice de *Apelación*, pág. 95 y 112.

que configuren un abuso de discreción por parte del TPI. Conforme la Sección II (B) de esta *Sentencia*, en ausencia de prueba de claro perjuicio, arbitrariedad o error, este Tribunal no puede intervenir con la adjudicación de credibilidad del TPI. No se cometieron los errores que señaló COL.

v.

Por los fundamentos expuestos, se confirma la *Sentencia* del TPI.

Lo acordó el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones